

Lecturas recientes de Historia del Derecho Mercantil

Recent Publications on the History of Commercial Law

Recibido: 10 de mayo 2025.

Aceptado: 17 de mayo de 2025.

En los tres o cuatro últimos cursos han llegado a mis manos, normalmente por generosidad de sus autores, algunos libros de historia del derecho mercantil que interesan, sin duda, al público cultivado de esta revista. Tal vez no sea inútil informar sumariamente del contenido de estas publicaciones ¹.

Hay tres de carácter general. Me refiero a los manuales de Florent Garnier (Toulouse), *Histoires du droit commercial* (2020) y de Annamaria Monti (Milano), *Per una storia del diritto commerciale contemporaneo* (2021); a ellos se suma la tercera edición, actualizada por Olivier Descamps (Paris), de Romuald Szrankiewicz, *Histoire du droit des affaires* (2019). A mitad de camino entre lo general y lo monográfico un excelente *Diccionario histórico de conceitos jurídico-económicos*, iniciativa de Bruno Aidar, Andrea Slemian y José Reinaldo de Lima Lopes, dividido en dos volúmenes con 31 voces, me llega desde Brasil (2020). Otra obra, igualmente colectiva, recoge las actas de un simposio destinado a explorar el nacimiento del Derecho Mercantil como disciplina académica *a se stante*; debemos a una feliz iniciativa de Italo Birocchi (Roma) la convocatoria

¹ Publiqué una primera versión de esta nota en la *Revista de Derecho Mercantil* núm. 336 (enero-junio, 2025). Sale nuevamente con errores corregidos y referencia a nuevos materiales.

y posterior edición de «*Non più satellite*». *Itinerari giuscommercialistici tra Otto e Novecento* (2019). Dos piezas más, muy particulares y muy queridas, presenta el ejercicio de *law & literature* emprendido por Giuseppe Guizzi (Roma), *Il «caso Balzac»*. *Storie di diritto e letteratura* (2020); al mismo Guizzi debemos ahora *Leggendo Balzac. Cinque lezioni di diritto commerciale* (2025). Finalmente, un mercantilista tan notable como Tullio Ascarelli se encuentra detrás de dos monografías: las de Mario Stella Richter (Roma), *Racconti ascarelliani* (2020) y Francesco Miglorino (Catania), *Letture corsare di Tullio Ascarelli. Penalisti e criminologi da Weimar al Terzo Reich*, con importante edición de textos (2021). Una pequeña y variada biblioteca, idealmente formada por diez libros de profunda originalidad, cuyos autores son historiadores del derecho (Garnier, Descamps, Lopes, Monti, Birocchi, Migliorino) pero también expertos comercialistas (Stella Richter, Guizzi) e historiadores generales y de la economía (Slemian, Aidar), mostrándonos ahora que la tradición histórica del régimen institucional del comercio es un fértil terreno de estudio donde colegas de diversa formación y especialidad pueden confluír y compartir experiencias a beneficio de todos.

Las obras de Descamps (Szrankiewicz) y de Garnier tienen como referente común el grupo PHEDRA (*Pour une histoire européenne de droits des affaires*) que anima Luisa Brunori (París)². A ella y sus colegas más próximos (el mencionado Descamps, el bordelés Xavier Prévost) debemos empresas de estudio sobre la crematística³, el balance metodológico e historiográfico del campo de investigación (*Comparaisons méthodologiques et bilans historiographiques*, 2019), las redes del comercio internacional (*La dynamique juridique des réseaux marchands*, 2024), los monopolios y la libre competencia (el encuentro celebrado en Rennes, 2023, está en curso de publicación). Las Escuelas de Verano que organiza el grupo (la última, celebrada en la Rábida) reúnen a jóvenes doctorandos venidos de toda Europa para trabajar con investigadores más avezados que escuchan y comentan sus exposiciones⁴.

§ 1. Que existe y siempre ha existido, en las acertadas expresiones de PHEDRA, «une culture juridique commerciale européenne» se comprueba al repasar los volúmenes aludidos, pero también cuando examinamos las historias de Descamps (Szrankiewicz) y Garnier. Puesta a punto de obra precedente, la *Histoire du droit des affaires* que actualiza Olivier Descamps tenía que respetar el índice del texto primitivo y buena parte del contenido⁵, concentrando los nuevos desarrollos –el libro primitivo ha aumentado en unas cien páginas– en la

² De la amiga BRUNORI, L., conviene al menos, mencionar la monografía *Societas quid sit. La société commerciale dans l'élaboration de la Seconde Scolastique. Personnes et capitaux entre xvie et xvii siècle*, Université Paris Sud, Mare & Martin, 2015. En la actualidad continúa sus investigaciones con uso de la documentación notarial (siglo xvi) del Archivo Histórico Provincial de Sevilla,

³ Se trata, en rigor, de la temática que abordó proyecto anterior sobre «Histoire de l'économie sans travail» (2015-2017), germen de PHEDRA. Cf. *Le droit face à l'économie sans travail* I, París, Classiques Garnier, 2019; II, *ibid.* 2020.

⁴ Cf. «Escuela de Verano que convoca la red internacional PHEDRA (*Pour une histoire européenne du droit des affaires*)», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 94 (2024), 400.

⁵ SZRANKIEWICZ, R. y DESCAMPS, O., *Histoire du droit des affaires*, París, LGDJ, 32019.

bibliografía y las notas; en este sentido, aunque el editor agradece el empeño de PHEDRA por ampliar los límites convencionales de una historia jurídica marcadamente local⁶, la «dimensión comparative et transfrontalière» –la propia de una historia del derecho mercantil entendida como se debe– no aparece del todo en este volumen, donde los lectores encontrarán un informado relato de la experiencia francesa a partir de la *Ordonnance pour le commerce* (1673), con atención especial a las transformaciones normativas e institucionales posteriores a la *Révolution*⁷. Y así, cuando llega finalmente el *Code de commerce* las páginas de Descamps (Szrankiewicz) despliegan una atenta descripción institucional como guía que conduce la lectura (pp. 261-427): la revolución industrial y las nuevas formas del capitalismo, la banca, los seguros, la compleja relación Mercado y Estado, la justicia mercantil, efectos de comercio, la quiebra, las sociedades... con la III República como punto final de la narración. Ahora bien, Francia –sus normas, sus doctrinas⁸– no es un caso cualquiera: lo local francés es, como poco, europeo por la notable influencia de las leyes francesas y la doctrina, de modo que la observación comparada encuentra en la *Histoire* de Descamps (Szrankiewicz) un impagable instrumento de trabajo.

§ 2. Por el contrario, Florent Garnier ha comenzado desde cero –si pudiera decirse así, a la vista de una robusta historiografía que cuenta con grandes nombres: Paul Huvelin, Henri Levi Bruhl, André Vandenbossche, Jean Hilaire– y sus *Histoires du droit commercial* lo demuestran⁹. A comenzar por el título: respetuoso con la realidad pretérita, el joven profesor de Toulouse ha soslayado la expresión, hoy habitual, de «droit des affaires», en uso –razonadamente¹⁰– por los autores anteriores, a beneficio de la más clásica «droit commercial»; una categoría dogmática que sólo fue arrinconada en Francia tras la Gran Guerra¹¹. Más original se presenta todavía la opción por el uso del plural: Garnier escribe «historias», lo que encierra, en mi opinión, una variedad de sentidos.

⁶ Y así, en el prólogo a la tercera edición Descamps evoca el papel de PHEDRA y sus colegas en un «renouvellement des problematiques et des méthodes dans une matière que est loin d'avoir livrée tous ses secrets et toutes ses subtilités», p. 9.

⁷ La primera parte, dividida en dos capítulos, cubre con eficacia Roma, Medioevo, Renacimiento. Cf. pp. 29-118.

⁸ Y tal vez para la consideración de los comentaristas del *Code* y el desarrollo del derecho comercial como disciplina universitaria, merezca este libro mejor desarrollo en una futura, 4.ª edición. Cf. con todo pp. 370-373. Tampoco es más detenida la atención que recibe Jacques Savary (pp. 190-191).

⁹ Parece especialmente congenial al público de esta REVISTA la aportación de GARNIER, F., «Contribuer à l'écriture de l'histoire du droit commercial: le moment José Martínez Gijón», en Luisa Brunori, Olivier Descamps, Xavier Prévost (dir.), *Pour une histoire européenne du droit des affaires: comparaisons méthodologiques et bilans historiographiques*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse Capitole, 2020, 107-125; en el mismo volumen tenemos el panorama que traza otra conocida experta en estas investigaciones: SERNA, M., «Historiografía jurídico-mercantil española», 67-105. Con la acotación temática que refleja el título, viene a la memoria el trabajo de un querido maestro, ya fallecido: OLIVENCIA RUIZ, M., «Sobre la historia de la compañía mercantil (Aportaciones del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla)», en *Revista de Derecho Mercantil* 160 (1981), 313-324.

¹⁰ Cf. *Histoire du droit des affaires*, p. 25.

¹¹ GARNIER, F., *Histoires du droit commercial*, Paris, Economica, 2020, pp. 1 ss.

Son *historias*, en primer lugar, por escrúpulo metodológico. El autor conoce y asume la cambiante relación entre comercio y economía, tan diferente según los momentos históricos considerados. La cronología amplia que ha seguido –arranca, con obligada brevedad, de la antigüedad y la alta edad media («Prolégomènes antiques», pp. 11-57)– alienta aquel plural que, en segundo lugar, se explica en razón de la geografía: no sólo por la variada bibliografía –algo más que «indicative», en la modesta expresión de Garnier– incluida al final de los capítulos: la más completa relación de estudios para la historia del derecho mercantil hoy por hoy disponible; el cuerpo del libro contiene informaciones sobre los países más diversos, en perfecta sintonía con las consignas de la «histoire européenne» impulsada por PHEDRA¹². Ciertamente es que la experiencia francesa encuentra particular desarrollo (cf. pp. 138 ss de «Codification»), pero Francia le sirve a Garnier como una plataforma que guía la mirada más allá del Canal de la Mancha y aun del Atlántico (cf. pp. 145-147)¹³.

Y las *histoires* de Garnier son, finalmente, plurales por la marcada originalidad del índice de este precioso manual. La secuencia histórica de la obra se detiene en los «prolegómenos»; el resto se articula según un criterio institucional: los diferentes tópicos que abordan las partes más relevantes del libro –actores, saberes, técnicas– condensan toda clase de informaciones de vario tiempo y lugar, presentando de tal modo *historias* susceptibles de una lectura autónoma. Por ejemplo, en la parte tercera las anunciadas técnicas jurídico-mercantiles se despliegan a lo largo de tres títulos, sucesivamente dedicados a «manifestar la confiance» (sociedades personalistas e insolvencias), «valoriser le capital» (sociedades de capital y circulación de valores, lo que incluye los derechos cambiario y bursátil, más los instrumentos para asegurar los intercambios) y «reconnaître l'entreprise» (tanto la «fondation» de esta noción –aparición del concepto de empresa, el mejor terreno para mostrar las relaciones entre derecho y economía– como la «exploration» de un derecho comercial que acabará subsumido en el novedoso «droit des affaires»). Y ahí encontraremos –siguen los ejemplos– las tesis alemanas del *Unternehmen*, el pujante derecho económico, el reconocimiento debido a Lorenzo Mossa y al *Codice civile*, la cuestión de la dicotomía empresa-empresario... hasta llegar a Georges Ripert y Joaquín Garrigues.

Pero el triunfante *droit des affaires* –«le dépassement du droit commercial par la prise en considération de la notion englobante d'entreprise notamment en droit pénal fiscal et social a donné naissance au droit des affaires», reconoce Garnier (p. 5)– surgió en sincronía con las colosales transformaciones modernas de la sociedad y el Estado tras la primera, *Grande Guerre*. Y entonces se preguntará el lector si la historia del derecho mercantil puede escribirse sin acusar recibo, cuando menos, de los hallazgos de una potente historiografía constitucional atenta al contexto totalitario en que se teorizó sobre la empresa y el *Führerprinzip* en el control de las anónimas, o sobre la intervención jurídica

¹² *Ibid.*, p. 7 y núm. 3, con el debido reconocimiento a los amigos de PHEDRA.

¹³ Por eso extraña que el –estupendo y utilísimo– capítulo dedicado al «Enseignement» (pp. 174-193) no abandone el horizonte francés, de antiguo y nuevo régimen. La obra de Monti, enseguida reseñada, completa a satisfacción esta limitación.

del mercado en los tiempos del Estado democrático y social de derecho... que, con o sin reforma agraria, rodeó de fuertes límites la propiedad privada, pendiente ahora de la «función social» y la condena del «abuso de derecho». Me parece evidente que tales temáticas condicionan aquella historia, siendo de lamentar, en conclusión, que las estupendas *Histoires* de Florent Garnier sólo lo sean, de manera demasiado estricta, *du droit commercial*.

§ 3. La consideración anterior vale también para otra aportación que recomiendo vivamente a mis lectores. «Per una storia del diritto commerciale contemporaneo» ha publicado Annamaria Monti un hermoso volumen, fruto de su larga experiencia docente en la Universidad Bocconi de Milán¹⁴. Experta en el antiguo Senado milanés y en la jurisprudencia local de la edad moderna, la vinculación de Monti a esa reputada institución educativa, consagrada a la formación de la clase dirigente empresarial italiana como es notorio, ha favorecido que la autora derivase a nuestro campo de estudio, y sin duda se recuerda el libro que dedicó, hace unos años, al fundador *Angelo Sraffa, antiteorico del diritto* (2011). Una década después Monti nos presenta un texto modestamente «rivolto agli studenti», mas de utilidad indiscutible para el especialista, no solo el especialista extranjero¹⁵.

La autora ofrece, en realidad, dos obras dentro de una. Sus páginas abordan primeramente la construcción del derecho mercantil como especialidad en la Europa liberal, lo que trata, como las *Histoires* de Garnier, mediante una aproximación institucional (codificación, sociedades de capital, quiebra, doctrina, legislación especial y extravagante) y con atención preferente al área franco-italo-germánica –irreprochable la síntesis sobre la legislación alemana (pp. 103 ss)– aunque no se omite el caso de la Gran Bretaña¹⁶. Llegado el cambio de siglo, Monti concentra el tratamiento en la tierra italiana (dimensión académica de la materia comercial: pp. 155 ss, retos jurídicos de la economía postunitaria: pp. 169 ss) para documentar, sobre tal base, la marcha hacia el *Codice civile* (pp. 199 ss)¹⁷. Observada desde la perspectiva española, tan influida por Italia y sus autores en materias de derecho privado¹⁸, esta parte funciona como una

¹⁴ *Per una storia...* Pisa, Pacini editore, 2021, completada con las aportaciones de la autora a la obra editada por Birocchi, de la que enseguida se dirá: cf. «Le lezioni “milanesi” di Leone Bolaffio (1848-1940), Angelo Sraffa (1865-1937) e Alfredo Rocco (1875-1935) nel primo quindicennio del Novecento», en *Non più satellite, cit. infra*, 235-258. En la actualidad Monti es profesora ordinaria de Historia del derecho medieval y moderno en la *Statale*, siempre en Milán.

¹⁵ Cf. LIBERTINI, M., «Nota di lettura: *Per una storia del diritto commerciale* di Annamaria Monti», en *Orizzonti del Diritto Commerciale* 2 (2021), 1059 ss.

¹⁶ De su familiaridad con las fuentes francesas informa el originalísimo trabajo de HAKIM, N.-MONTI, A., «Histoire de la pensée juridique et analyse bibliométrique. L'exemple de la circulation des idées entre la France et l'Italie à la Belle Époque», en *Clio@Themis. Revue électronique d'histoire du droit* 14 (2018), 1-38, con empleo de sofisticada programación informática.

¹⁷ No puedo omitir, al menos, una mención de RONDINONE, N., *Impresa e commercialità. Attraverso il «lato oscuro» dell'unificazione dei codici*, Torino, Giappichelli, 2020.

¹⁸ Y no hace falta explicar al público de esta Revista la importancia que ha tenido, y tiene, en ese juego de influencias académicas el Colegio de San Clemente de los Españoles, con figuras decisivas desde los años 1920 que ocupan la cátedra y, por ende, están presentes en la formación de discípulos y en procesos de selección del profesorado. Dámaso de Lario, reconocido experto en la historia del Colegio y de sus colegiales, ha dedicado a la cuestión páginas esclarecedoras: cf. PETIT, C.-MARTÍNEZ NEIRA, M.-DE LARIO, D., «Las biografías de los catedráticos de Derecho»,

utilísima herramienta que permite conocer mejor las autoridades (Vivante, Sraffa, Mossa), los textos (cf. pp. 191 ss de «Le riviste giuridiche») y las leyes (pp. 223 ss) del ordenamiento vecino.

§ 4. El *Dicionário* editado por Bruno Aidar, Andrea Slemian y José R. Lima Lopes es una demostración original de lo mucho que cabe esperar del cultivo de la historia de conceptos, hasta ahora poco o mal conducida al terreno del comercio y la economía¹⁹.

La cronología de este *Dicionário* abarca la última época colonial y el Imperio (1822), con ocasional penetración en la República Vieja (1889); por razones de fondo la acotación general se abandona en la voz «Consumo» ante la necesidad de saltar a los siglos XVI y XVII en busca de la (persistente) legislación susturaria (I, pp. 173 ss); la *longue durée* se impone igualmente a propósito de «Trabalho escravo» (II, pp. 341 ss). El tratamiento de los conceptos jurídico-económicos interesa, en cuanto a las fuentes, al ámbito luso-brasileño –sin excluir documentos de archivo– con nombres inevitablemente recurrentes (Bluteau, Sales, Mendes de Almeida, Ferreira Borges...) mediante una distinción, no siempre evidente, entre las «fontes primárias» y las «referências»; en lo que hace a las primeras, un hipervínculo remite cómodamente a la página electrónica donde, por el mismo orden que llevan las voces, el lector encuentra la relación completa de fuentes con nuevos hipervínculos que permiten acceder, en recorrido telemático, a los textos si se encuentran digitalizados; conviene con todo advertir que la mayoría de las voces no tienen activo el primer hipervínculo, y entre las que sí lo tienen²⁰ no siempre se insertan los sucesivos. En fin, allí donde estos existen la sencilla estrategia multiplica la utilidad del *Dicionário*, lanzado al mercado –por cierto, un concepto de relevancia jurídico-económica que no ha sido ahora incluido– tanto en edición sobre papel como en versión digital, reservando la segunda una mayor comodidad de consulta.

En la presentación («Palavras introdutivas», I, 7-14) los editores recuerdan la tradición historiográfica que precede a su tarea (Otto Brunner, Alessandro Stanziani, Pierre Rosanvallon) y justifican los criterios de selección de los términos en estudio, que son los relativos a las «principais instituições que tiveram um papel fundamental na expressão ou formulação de regras para a vida econômica» de Brasil: desde «Banco» a «Imposto» y «Consumo», desde «Engenho» a «Letra de Cambio», «Moeda» o «Propriedade». También se han incluido entradas importantes aunque menos evidentes, y así «Sistema métrico», «Ensinho» (derecho y economía), «Orçamento», «Tribunal». No faltan tampoco grandes argumentos jurídicos, como «Contrato», «Personalidade», «Propriedade»,

en *Centros y periferias en la historia del derecho: territorios, pueblos, tiempos, ideas. III Congreso de la Sociedad española de Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, 2025, 423-439, pp. 435 ss, con los llamativos gráficos 1 (Distribución de colegiales por décadas) y 2 (Número de catedráticos y disciplinas); más de un tercio de los catedráticos censados (un 35,1%) corresponden a Civil y Mercantil.

¹⁹ AIDAR, B., SLEMIAN, A., DE LIMA LOPES, J. R., (org.), *Dicionário histórico de conceitos jurídico-econômicos (Brasil, séculos XVIII-XIX)*, São Paulo, Alameda, 2020.

²⁰ Administração fazendária, Banco, Bolsa, Câmbio, Companhia e sociedade anônima, Consumo, Crédito. Las dos últimas voces carecen de remisiones a fuentes digitalizadas.

«Herença»: esto es, los «pilares do mercado» (I, p. 215). Como era de esperar, asistimos en estos casos a una construcción del objeto que puede llevar del derecho romano –así, en «Contrato» o «Sociedade comercial»– a la doctrina (Melo Freire, Visconde de Cairu, Corrêa Telles) y las legislaciones portuguesa (Ordenações Filipinas, 1603) y brasileña (Código comercial, 1850).

Característica del género que ahora se cultiva, los diccionarios de época constituyen una fuente principal; nos enseñan, por ejemplo, que la palabra «Banco» con el sentido de institución crediticia llega tardíamente en el siglo XIX (a pesar de la versión al portugués del *Dictionnaire* de Savary des Bruslons hacia 1811)²¹, que «Bolsa» –también tardía– compite con «praça» para designar el lugar de encuentro de mercaderes, que «Crédito» es fe y confianza, etc.²² Desde tal base cada voz contiene una pequeña monografía donde el autor sintetiza el marco normativo y doctrinal del caso con apoyo en una selecta bibliografía; merece destacarse que el *Dicionário* aporta una óptima relación de los estudios más relevantes –no sólo luso-brasileños– para el conocimiento de las instituciones cuyo tratamiento incluye. Por el contrario, el recurso a la prensa ha sido ocasional²³; me pregunto finalmente si no hubiera sido pertinente convertir las publicaciones periódicas –tanto las revistas (generales, jurídicas, económicas) como los diarios– en una fuente prioritaria y aprovechar el tesoro de informaciones que estos materiales nos reservan, cuando se analizan los discursos del siglo de la opinión pública.

§ 5. El libro de Annamaria Monti, lo hemos visto unos párrafos arriba, utiliza legislación y doctrina como fuentes principales. Nada fuera de lo común, se dirá, dada la época analizada y la intención explícita de la autora, quien privilegia «la storia del pensiero giuridico» (p. 11). Sobre esta dimensión –es inevitable sentir los ecos del proyecto de Paolo Grossi²⁴– se orientó, un par de años antes, *Non più satellite*, el libro colectivo animado por Italo Birocchi²⁵.

²¹ A pesar, también, de la fundación del Banco do Brasil, compañía privilegiada fundada en 1808 (I, pp. 61 ss; p. 146).

²² En un supuesto («Trabalho livre», II, pp. 385 ss) falta el recorrido habitual por las obras de léxico; pudiera ser que no existiesen problemas de definición, mas la combinación de las leyes de arrendamiento de mano de obra libre (1830, 1837, 1879) con el contrato de arrendamiento de servicios del Código de 1850, las normas sobre emigración y aun el estatuto de los libertos seguramente llamaría a la prudencia. Cf. DE SOUZA, M., «Negotiating the Terms of Wage(less) Labour: Free and Freed Workers as Contractual Parties in Nineteenth-Century Rio de Janeiro», en A. Batista, V. Müller y C. Peres (eds.), *Coercion and Wage Labour: Exploring work relations through history and art*, London, UCL Press, 2023, 245-263; de la misma, «Esclavos y libertos en la historia jurídica del trabajo: fuentes y perspectivas para una renovación historiográfica», en N. Beraldi, S. Calandria y L. G. Alvo (eds.), *Avances y nuevas perspectivas en Historia de Derecho*. Tucumán, Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2023, 39-55.

²³ Algo vemos, por ejemplo, en «Câmbio», I, pp. 107 ss. Vid. también «Administração fazendária», I, p. 46, núm. 14.

²⁴ Quien nació como historiador del derecho precisamente con unas admirables *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie nel diritto comune*, Milano, Giuffrè, 1960, inspiradas en Tullio Ascarelli (cf. *ibid.* p. 34). La admiración de Grossi por el colega-maestro comercialista, una suerte de historiador del derecho vigente en la lectura de Grossi, mereció desarrollo especial: «Le aporie dell'assolutismo giuridico. (Ripensare, oggi, la lezione metodologica di Tullio Ascarelli)» (1997), en *Assolutismo giuridico e diritto privato*, Milano, Giuffrè, 1998, 323-382.

²⁵ «Non più satellite». *Itinerari giuscommercialistici tra Otto e Novecento*, Pisa, Ed. ETS, 2019.

Esta otra obra sitúa su argumento –esto es: la autonomía académica del derecho mercantil– entre dos polos dominantes, frente a los cuales se afirmó como pudo la disciplina liberal del mercado. Por una parte el derecho civil, cuyas categorías y tradiciones se proyectaron en la *encyclopaedia iuris* más allá del derecho privado. Por otra la economía, un saber entonces al alza, circunstancia y campo de experimentación de las necesidades regulatorias del mercado. La cuestión se analiza ahora mediante un mosaico de teselas, diversas en tiempo y lugar. Se cubre, en relación con lo primero, el período que discurre desde mediados del siglo XIX hasta la codificación civil-mercantil de 1942, con atención específica a la Italia preunitaria (Eloisa Mura, pp. 45-105), el momento entre los dos códigos de comercio, con figuras de la estatura de Ercole Vidare y Cesare Vivante (Birocchi, pp. 107-165 y pp. 167-233), la enseñanza de la materia a través de algunos cursos de lecciones (Sraffa, Bolaffio, Rocco: cf. Monti, pp. 235-248) y la especialidad *non più satellite* que impulsaron los seguidores de Cesare Vivante, protagonistas del proyecto de Código italo-francés de las obligaciones, y aun del inminente *Codice civile* (Mario Stella Richter, pp. 259-285; Giovanni Chiodi, pp. 287-330). La experiencia italiana se completa todavía con intervenciones de otras latitudes, pues las páginas de Pio Caroni dedicadas al célebre *Obligationenrecht* de 1881 (pp. 333-357)²⁶, las del autor de éstas sobre Eduardo Soler y su raro *Manual krausista de Derecho mercantil* (pp. 359-391), en fin, de José Reinaldo Lima Lopes en relación con las leyes y autores de Brasil (pp. 393-357) documentan motivos de importancia –la unificación del derecho privado– y tradiciones intelectuales –la autoridad de Vidari, el positivismo *fin de siècle* y su superación neokantiana– que encontraron en Italia un espacio privilegiado²⁷.

§ 6. Dentro de su variedad, los títulos mencionados son excelentes productos del quehacer profesional de los historiadores del derecho con la materia comercial. Pero la conciencia de historicidad del derecho mercantil recorre una disciplina jurídico-positiva que siempre ha sabido combinar la interpretación del derecho vigente con su doble dimensión histórica y comparada, singularizando el régimen normativo del comercio en el seno anchuroso del ordenamiento privado: «el Derecho civil, señores, es un derecho de nacionalidad, de ciudadanía, de privilegio», escribió, hace muchos años, un conocido economista. «El Derecho mercantil es un derecho internacional, un derecho de igualdad, es la realización del cosmopolitismo en el Derecho. De ahí la importancia de esta cuestión, pues si en siglos pasados al lado del Derecho civil toma valor, importancia y preponderancia el Derecho canónico, hoy reducido a sus naturales límites, va teniendo en nuestros días valor y preponderancia sobre el Derecho civil el Derecho mercantil»²⁸. Ahora bien, «que el Derecho mercantil sea

²⁶ CARONI inaugura además el tomo con un luminoso capítulo metodológico: cf. «Quale continuità nella storia del diritto commerciale?», 29-42.

²⁷ DE LIMA LOPES, J. R., contamos todavía con el volumen *História da Justiça e do Processo no Brasil do Século XIX*, Curitiba, Juruá editora, 2017, cf. «Os tribunais de comércio do Império», 51-99.

²⁸ Cf. FIGUEROLA, L., «El Derecho mercantil. Conferencia pronunciada en la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.

una *categoría histórica*», escribió un maestro entrañable, «significa mucho más que negarle su categoría ontológica, su naturaleza esencial, sustancial o permanente; o que atribuirle su carácter mudadizo, variable, fluido como el río de Heráclito en el que no nos bañamos dos veces. Lo histórico es cambiante, sí, pero es algo más: es algo que tiene su razón de existir y de evolucionar en un conjunto de conocimientos, de convicciones, de creencias, de modos de vida que denominamos cultura, que también cambia a lo largo del tiempo, pero que en cada época orienta la conducta humana, porque constituye su base, su fundamento»²⁹. Estas observaciones tienen que ver con los sobresalientes estudios que Giuseppe Guizzi, ordinario de «Diritto commerciale» en la Sapienza romana, ha dedicado a la *Comédie humaine* de Honoré de Balzac³⁰.

«Nulla è straneo al diritto, in quanto costituito da tutti gli elementi della vita». La advertencia del recordado Vivante, presente las páginas actuales³¹, explica en general la aproximación del jurista a la obra literaria («un método di analisi e interpretazione dell'esperienza giuridica», p. 11) y de nuevo, en particular, la atención que Guizzi presta a la obra balzaquiana. No es un interés genéricamente culto, ni tampoco un magnífico ensayo erudito, sino un profundo acercamiento a la realidad palpitante de nuestros días y nuestros retos jurídicos:

«valorizzando la capacità “visionaria” delle pagine di Balzac –la sua “ambizione smodata di vedere tutto, di far vedere tutto, di divinare tutto”, come ha scritto Baudelaire– la lettura della *Comédie humaine* può costituire anche uno strumento per comprendere la realtà contemporanea. In questo senso, leggere oggi Balzac può servire, dunque, non solo per meglio comprendere una esperienza giuridica storicamente data, ma anche –come ci ha insegnato Riccardo Orestano– per meglio capire e vivere la nostra esperienza»³².

Y en su segunda entrega balzaquiana Guizzi se ha esforzado, creo que con pleno éxito, en mostrar las lecciones que Balzac reserva al jurista de hoy, si aceptamos, como propone el autor –apoyado en Marcel Proust– que «ogni lettore di un grande romanzo è, sempre, in definitiva, un *lettore de se stesso*» (p. 106).

Pues el derecho ha cumplido en Balzac una múltiple función: literaria (el problema jurídico, impulsor de la trama), ideológica (reflexión crítica sobre el ordenamiento), analítica (dissección de los fenómenos sociales subyacentes) y

cia 61 (1882), 5-23. Como se sabe, Figuerola llevó España a la Unión Monetaria Latina, con la peseta como divisa nacional.

²⁹ OLIVENCIA, M., «Prólogo», en Carlos Petit, *Historia del Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 11-15, p. 13.

³⁰ *Il «caso Balzac». Storie di diritto e letteratura*, Bologna, Il Mulino, 2020, sobre lo que interesa PACE GRAVINA, G., «La maledizione del giurista», en *LawArt. Rivista di diritto, arte, storia* 2 (2021) 353-389; con anterioridad, del mismo Guizzi, *vid.* «Tra storia, diritto e letteratura: insolvenza e fallimento in Honoré de Balzac», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 48 (2019), 123-153. Últimamente, *Leggendo Balzac...* Pisa, Pacini Editore, 2025.

³¹ El *dictum* de Vivante en p. 11; cf. aún Husserl, p. 10: «il diritto non è una teoria, ma una prassi vitale degli uomini», afirmación que viene como anillo al dedo al estilo realista de Balzac. Y Marcel Proust, todavía: «la vera vita, la vita finalmente riscoperta e tratta alla luce, la sola vita pienamente vissuta è la letteratura», misma p. 11.

³² *Leggendo Balzac*, p. 9.

didáctica (enseñanza del sentido y efecto de las leyes en la vida ordinaria). Las consideraciones finales de Guizzi (*Il «caso Balzac»*, pp. 263-264) encuentran justificación cuando se recuerda que la formación del novelista en la facultad de París y su pasantía con abogados y notarios (cf. «Balzac e l'esperienza giuridica», pp. 17 ss) concedieron al fértil *romancier*—nacido en 1799, perteneció a la primera cohorte que vivió bajo el imperio del derecho napoleónico— tal familiaridad con los códigos que parecía inevitable emprender una lectura jurídica de sus novelas³³. En la facultad aprendió Balzac que la ley y la justicia eran conceptos diferentes³⁴, que la igualdad ante la primera se basaba en el inagotable catálogo de diferencias (educación, posición social, riqueza) que condenó la segunda; unas décadas después, próximo el centenario del *Code civil*, otro célebre escritor francés satirizó la grandeza de una igualdad formal («la majestueuse égalité des lois») que prohibía, tanto a ricos como a pobres, dormir debajo de los puentes, mendigar por las calles o robar el pan³⁵. Las páginas finales («A modo di congedo...», pp. 263 ss, mas también valdría el ejemplo del párroco François Birotteau, atrapado en un contrato inicuo, pp. 46 ss) tratan derechamente tal temática.

Desde semejante paradoja —«Ungleiches Recht für alle», en la penetrante visión de un experto suizo, mencionado en estas líneas³⁶— las novelas de Honoré de Balzac constituyen el reverso, material e «impuro», del anverso (formal, puro) del derecho codificado. El libro arranca de esta convicción, con capítulos institucionales donde Guizzi va y vuelve a las novelas —a sus diversas ediciones, esto es: reescrituras³⁷— para analizar los perfiles jurídicos. Ahora interesan el capítulo cuarto («Il danaro è una merce: credito, usura e *lettres de changes* nella *Comédie humaine*», pp. 139 ss), el quinto («Agli albori della rivoluzione industriale: iniziativa economica e concorrenza in *César Birotteau* e *Illusioni perdute*», pp. 139 ss)³⁸, el sexto («Storie di insolvenza e fallimento: *Eugénie Grandet* e *César Biroteau*», pp. 165 ss) y el séptimo («Papà Grandet e Frédéric de Nucingen: la speculazione finanziaria al tempo della Restaurazione», pp. 199 ss), es decir: crédito, competencia, insolvencia, especulación³⁹. En *Leggendo Balzac* el autor vuelve a la quiebra (pp. 76 ss) y añade al cuadro institucional el

³³ No puedo olvidar la aportación pionera del amigo, por desgracia desaparecido, MAZZACANE, A., «Diritto e romanzo nel secolo della borghesia. Le Colonel Chabert di Honoré de Balzac», en *Giornale di Storia costituzionale* 28 (2014), 187 ss.

³⁴ Cf. *Il «caso Balzac»*, pp. 33-35, sobre las enseñanzas de Thomas P. Boulage, titular de la cátedra de Civil en los años de Balzac, y su apertura al derecho natural.

³⁵ FRANCE, A., *Le lys rouge* (1894).

³⁶ Me refiero a CARONI, P., «Ungleiches Recht für alle. Vom Werden des ungleichen, aber nicht systemwidrigen Privatrechts», en sus *Gesetz und Gesetzbuch. Beiträge zu einer Kodifikationsgeschichte*, Basel-Genf-München, Helbing & Lichtenhahn, 2003, 165-200.

³⁷ Cf. por ejemplo p. 81 y n. 13, a vueltas de una terrible caracterización del *Code civil*.

³⁸ Una versión ampliada forma ahora la «prima lezione» de *Leggendo Balzac*, pp. 11 ss. El capítulo o «lezione» esclarece el salto del comercio a la industria como empresa histórica de la burguesía, con la superación de la ética (religiosa, corporativa) del viejo *ius mercatorum* en el seno de una actividad profesional dominada ahora por el ánimo lucrativo en exclusiva; cf. pp. 32 ss sobre *Illusions perdues* (1843).

³⁹ Los demás capítulos de GUIZZI se centran en asuntos clásicos de derecho civil (equidad en el contrato, pp. 37 ss; sucesiones, pp. 69 ss) y del proceso (justicia civil y transacción, pp. 231 ss).

estudio de la propiedad industrial (pp. 37 ss) y la consideración de las sociedades de capital, esto es, de aquellas innumerables comanditarias por acciones que estuvieron detrás del auge económico de la Francia orleanista (pp. 59 ss, sobre *La Maison Nucigen*, 1838, un relato «auténticamente giuridico»).

Para el estudio de tales tópicos el método expositivo es uniforme: se parte del derecho de Antiguo Régimen (el francés, tanto *écrit* como *coutumier*; también las normas canónicas y las doctrinas de Smith y Bentham cuando interesan los préstamos a interés) y de la ley revolucionaria (*intermédiaire* y codificada, más la jurisprudencia de la *Cour de Cassation*), para llegar con autoridad a la narración realista de Balzac; documento vital de las normas y de las tensiones sociales que provocan. Y siempre auxiliado por una rica bibliografía que une, a la historia jurídica y literaria, el análisis del derecho, la crítica filológica, la psicología cognitiva... incluso la historia de la música⁴⁰ en un infrecuente ejercicio de alta erudición.

§ 7. Las dos últimas piezas que presento se refieren a Tullio Ascarelli. Sobre el imprescindible fundador de la *Rivista delle società* han vuelto últimamente un mercantilista y un historiador del derecho para mostrar que la *storia del pensiero giuridico*, al menos la *storia* entendida a la florentina (Grossi), es el campo más idóneo para que los expertos en derecho positivo dialoguen con sus colegas, historiadores de profesión⁴¹.

En un pequeño-gran libro, discutido y celebrado⁴², Stella Richter recopila informaciones –con frecuencia inéditas– sobre Tullio Ascarelli a los sesenta años de su prematuro fallecimiento. Capítulos breves, a modo de instantáneas biográficas que documentan la agitada vida del personaje: de sus remotos orígenes catalanes al paso por la escuela y el liceo; del círculo familiar a los años en la Sapienza y una precoz carrera que truncaron las leyes raciales; del exilio brasileño a la difícil incorporación a la facultad romana. Escenas de *vida*: la copiosa *obra* del maestro recordado –más de quinientos títulos, que las traducciones y nuevas ediciones no dejan de ampliar (p. 99)– queda en estas páginas fuera de foco⁴³.

Justamente una mirada «ampliada» sobre algunos, raros escritos de Ascarelli ha sido la de Francesco Migliorino al exhumar la larga colaboración del ilustre mercantilista con *La Giustizia Penale*, una revista dirigida al mundo de la práctica creada por el abogado Gennaro Escobedo. Al descubrir Migliorino,

⁴⁰ Cf. II «caso Balzac», p. 89 y n. 33, sobre la reducción a piano de la Séptima de Beethoven y la probable autoría de Franz Liszt, a partir de un pasaje de *Ursule Miraoüet* (1841).

⁴¹ STELLA RICHTER, M. jr, *Racconti ascarelliani*, Napoli, Editoriale Scientifica, 2020; MIGLIORINO, F., *Lecture corsare di Tullio Ascarelli. Penalisti e criminologi da Weimar al Terzo Reich*, Milano, Giuffrè, 2021.

⁴² Con segunda edición, ampliada, de 2021; a propósito de la primera *vid.* la crítica del citado Migliorino en *Quaderni fiorentini* 50 (2021), 819-826. Lo que antes recordé sobre la fortuna española de la privatística italiana sirve para leer la reseña de EMBID IRUJO, J. M., «Le traiettorie di Tullio Ascarelli», en *Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni* 118 núm. 4 (2020), 553-556.

⁴³ Sobre esa obra científica, considerando que las aportaciones juveniles de Ascarelli enunciaron los motivos que declinaron sus posteriores aportaciones, STELLA RICHTER, M. jr, «Il giovane Ascarelli», en el recordado Birocchi (cur.), «*Non più satellite*», 259-285.

en el curso de investigaciones sobre manicomios criminales, psicoanálisis y derecho penal, que el joven Ascarelli había reseñado allí varios escritos de Sigmund Freud, se centró en esta revista para encontrar otros muchos textos, en su mayoría notas de obras extranjeras –sobre todo alemanas, compuestas en una lengua que aprendió desde niño (Stella Richter, p. 27)– y alguna que otra traducción. Al estudio introductorio (pp. 3-34) siguen en dos apéndice de reseñas (ochenta y cinco, pp. 37-135) y traducciones (tres, pp. 137-181), piezas desconocidas que aquilatan la estatura intelectual de Ascarelli: un jurista *à part entière* que «apparteneva pienamente a una stagione del pensiero giuridico europeo in cui la “grammatica del diritto” era largamente condivisa e scambiata dai cultori delle più diverse discipline» (p. vii). Lo demuestran sus incontables lecturas penalísticas (más de trescientas notas, de un censo total de 774 reseñas y anuncios bibliográficos: pp. 10-11) y lo demuestra también la apertura del abogado Escobedo hacia el derecho mercantil, pues Ascarelli, su colaborador y redactor por más de una década (1925-1938), añadió a la información bibliográfica comentarios de sentencias interesantes a problemas jurídicos del comercio (1929, 1934) y un estudio («elegante, e colto») sobre el proyecto de libro I del *Codice civile*.

La crónica de *La Giustizia Penale*, a cuya redacción se incorporó Ascarelli apenas obtenida la «libera docenza» en Ferrara (1925), habla de un proyecto de internacionalización donde el novel profesor pudo dar rienda suelta a sus inquietudes y conocimientos de idiomas⁴⁴. Y el repaso de la antología –de notas de derecho penal, pero no sólo– resulta instructivo, tanto por los argumentos que atrajeron a Ascarelli (tengo presente el libro de Walter Burckhardt sobre las lagunas de la ley, pp. 51-52, o la lectura de *Die Traumendeutung* y la *Psychoanalyse* freudianas, pp. 60-61), cuanto por los juicios vertidos, rápidos y ciertos, sobre los textos reseñados. El historiador aplaudirá la duda formulada, cargada de sensibilidad metodológica, a propósito de Vincenzo Bisceglia, *Il contratto di lavoro*: «cosa significa una storia del contratto di lavoro in quattro pagine? meglio valeva farne a meno», p. 52.

El empeño de Francesco Migliorino permite conocer más y mejor a ese Ascarelli polígrafo. Permite acabar estas líneas, que simplemente pretenden presentar ante el público del ANUARIO unos títulos recientes con contribuciones destacables, en sus varias formas y objetivos, para la historia del derecho mercantil.

BIBLIOGRAFÍA

- AIDAR, B.; SLEMIAN, A. y DE LIMA LOPES, J.R. (org.), *Dicionário histórico de conceitos jurídico-econômicos (Brasil, séculos XVIII-XIX)*, São Paulo, Alameda, 2020.
- BRUNORI, L., *Societas quid sit. La société commerciale dans l'élaboration de la Seconde Scolastique. Personnes et capitaux entre XVIIe et XVIIIe siècle*, Université Paris Sud, Mare & Martin, 2015.

⁴⁴ Para el Ascarelli atento a la incipiente literatura comparatística y a los privatistas franceses, Migliorino, pp. 13-16.

- BRUNORI, L.; DAUCHY, S.; DESCAMPS, O. y PRÉVOST (edits). *Le droit face à l'économie sans travail*. 2 volúmenes, Paris, Classiques Garnier, 2019-2020.
- CARONI, P., «Ungleiches Recht für alle. Vom Werden des ungleichen, aber nicht systemwidrigen Privatrechts», en sus *Gesetz und Gesetzbuch. Beiträge zu einer Kodifikationsgeschichte*, Basel-Genf-München, Helbing & Lichtenhahn, 2003, 165-200.
- DE LIMA LOPES, J. R., *História da Justiça e do Processo no Brasil do Século XIX*, Curitiba, Juruá editora, 2017.
- DE SOUZA, M., «Negotiating the Terms of Wage (less) Labour: Free and Freed Workers as Contractual Parties in Nineteenth-Century Rio de Janeiro», en A. Batista, V. Müller, C. Peres (eds.), *Coercion and Wage Labour. Exploring work relations through history and art*, London, UCL Press, 2023, 245-263.
- «Esclavos y libertos en la historia jurídica del trabajo: fuentes y perspectivas para una renovación historiográfica», en N. Beraldi, S. Calandria, L. G. Alvo (eds.), *Avances y nuevas perspectivas en Historia de Derecho*. Tucumán, Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2023, 39-55.
- EMBID IRUJO, J. M., «Le traiettorie di Tullio Ascarelli», en *Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni* 118 núm. 4 (2020), 553-556.
- FIGUEROLA, L., «El Derecho mercantil. Conferencia pronunciada en la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 61 (1882), 5-23.
- FRANCE, A., *Le lys rouge* (1894).
- GARNIER, F., *Histoires du droit commercial*, Paris, Economica, 2020.
- «Contribuer à l'écriture de l'histoire du droit commercial: le moment José Martínez Gijón», en Brunori, Luisa; Descamps, Olivier y Prévost, Xavier (dir.), *Pour une histoire européenne du droit des affaires: comparaisons méthodologiques et bilans historiographiques*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse Capitole, 2020, 107-125.
- GUIZZI, G., «Tra storia, diritto e letteratura: insolvenza e fallimento in Honoré de Balzac», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 48 (2019), 123-153.
- *Il «caso Balzac». Storie di diritto e letteratura*, Bologna, Il Mulino, 2020.
- *Leggendo Balzac. Cinque lezioni di diritto commerciale*. Pisa, Pacini Editore, 2025.
- GROSSI, P., *Ricerche sulle obbligazioni pecuniarie nel diritto comune*, Milano, Giuffrè, 1960.
- «Le aporie dell'assolutismo giuridico. (Ripensare, oggi, la lezione metodologica di Tullio Ascarelli)» (1997), en *Assolutismo giuridico e diritto privato*, Milano, Giuffrè, 1998, 323-382.
- HAKIM, N. y MONTI, A., «Histoire de la pensée juridique et analyse bibliométrique. L'exemple de la circulation des idées entre la France et l'Italie à la Belle Époque», en *Clio@Themis. Revue électronique d'histoire du droit* 14 (2018), 1-38.
- LIBERTINI, M., «Nota di lettura: Per una storia del diritto commerciale di Annamaria Monti», en *Orizzonti del Diritto Commerciale* 2 (2021), 1059 ss.
- MAZZACANE, A., «Diritto e romanzo nel secolo della borghesia. Le Colonel Chabert di Honoré de Balzac», en *Giornale di Storia costituzionale* 28 (2014), 187.
- MIGLIORINO, F., *Lecture corsare di Tullio Ascarelli. Penalisti e criminologi da Weimar al Terzo Reich*, Milano, Giuffrè, 2021.
- MONTI, A., *Per una storia del diritto commerciale contemporaneo*. Pisa, Pacini editore, 2021.

- «Le lezioni “milanesi” di Leone Bolaffio (1848-1940), Angelo Sraffa (1865-1937) e Alfredo Rocco (1875-1935) nel primo quindicennio del Novecento», en Birocchi, (ed) *«Non più satellite». Itinerari giuscommercialistici tra Otto e Novecento*, Pisa, Ed. ETS, 2019, 235-258.
- OLIVENCIA RUIZ, M., «Sobre la historia de la compañía mercantil (Aportaciones del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla)», en *Revista de Derecho Mercantil* 160 (1981), 313-324.
- «Prólogo», en Carlos Petit, *Historia del Derecho Mercantil*, Madrid, Marcial Pons, 2016, 11-15.
- PACE GRAVINA, G., «La maledizione del giurista», en *LawArt. Rivista di diritto, arte, storia* 2 (2021) 353-389.
- PETIT, C.; MARTÍNEZ NEIRA, M. y DE LARIO, D., «Las biografías de los catedráticos de Derecho», en *Centros y periferias en la historia del derecho: territorios, pueblos, tiempos, ideas. III Congreso de la Sociedad española de Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, 2025, 423-439.
- RONDINONE, N., *Impresa e commercialità. Attraverso il «lato oscuro» dell'unificazione dei codici*, Torino, Giappichelli, 2020.
- SERNA VALLEJO, M., «Historiografía jurídico-mercantil española», en Brunori, Luisa; Descamps, Olivier y Prévost, Xavier (dir.), *Pour une histoire européenne du droit des affaires: comparaisons méthodologiques et bilans historiographiques*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse Capitole, 2020; 67-105.
- STELLA RICHTER JR, M., *Racconti ascarelliani*, Napoli, Editoriale Scientifica, 2020.
- «Il giovane Ascarelli», en Birocchi, (ed) *«Non più satellite». Itinerari giuscommercialistici tra Otto e Novecento*, Pisa, Ed. ETS, 2019, 259-285.
- SZRANKIEWICZ, R. y DESCAMPS, O., *Histoire du droit des affaires*, Paris, LGDJ, 3ÈME ED. 2019.

CARLOS PETIT CALVO

Universidad de Huelva. España

<https://orcid.org/0000-0001-5316-8112>

BIBLIOGRAFÍA

